	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M -18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020	

**INFORME AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO, MODALIDAD ABREVIADA  
CONTRATACIÓN VIGENCIA FISCAL 2021**

**MUNICIPIO DE ROCESVALLES  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES "ESPRON S.A. E.S.P."  
NIT 900.273.263-6**

**DR. OMAR RICARDO ESPINOSA ALVAREZ  
ALCALDE MUNICIPAL DE RONCESVALLES TOLIMA**


**DR JOSÉ CRISTOBAL ORTIZ RODRIGUEZ  
GERENTE  
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES "ESPRON S.A. E.S.P."  
NIT 900.273.263-6**

**VIGENCIA AUDITADA: 2021**

**FECHA: DICIEMBRE 20 DE 2022**

Aprobado el 29 de Diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

**CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ**  
**CONTRALORA TERRITORIAL DEL TOLIMA**

**MARÍA JOSÉ PEREZ HOYOS**  
**CONTRALORA AUXILIAR**

**JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE**


**EQUIPO AUDITOR**

**MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
**AUDITOR DE EVALUACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL**

Aprobado el 29 de diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 2 | 26

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.


 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>"la controladora del ciudadano"</i>	<b>REGISTRO</b>		<b>Versión:</b> 01: 2020
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	

### TABLA DE CONTENIDO

TEMAS	PÁGINA
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4 - 17
2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA	5
2.1. OBJETIVO GENERAL	5
2.2. FUENTE DE CRITERIOS	5-7
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA	7
2.4. LIMITANTES DEL PROCESO	7-8
2.5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO	8-11
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	11
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	11-12
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	12
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS	16
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	13-15
3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA	15-17
4. RESULTADO DE LA AUDITORIA	17
4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	17
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN AL OBJETIVO ESPECÍFICOS	18-25
OBSERVACIÓN N°1	18-20
OBSERVACIÓN N°2	20-22
OBSERVACIÓN N°3	22-26
5. CUADRO DE HALLAZGOS	26

*Handwritten mark*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020	

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD - - 2022 - 100

Ibagué,

Doctor

JOSÉ CRISTOBAL ORTIZ RODRIGUEZ

Gerente

Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles SAS ESP

Galería Municipal Oficina N°1

Correo Electrónico: [espronsaesp@hotmail.com](mailto:espronsaesp@hotmail.com)

**ASUNTO:** Informe Definitivo, Auditoría de Cumplimiento a la Contratación, Modalidad Abreviada, con alcance a la vigencia fiscal de 2021.

Respetado Doctor Ortiz Rodríguez:

La Contraloría Departamental del Tolima con fundamento a las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y en cumplimiento al Plan de Vigilancia y Control Fiscal (PVCF), programó la Auditoría de Cumplimiento, Modalidad Abreviada a la Contratación a la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles "ESPRON S.A. E.S.P. ", NIT 900.273.263-6, con alcance a la vigencia fiscal de 2021. La evaluación se realizó a través de los principios de eficiencia, eficacia, economía y equidad con que se administraron los recursos públicos puestos a disposición del Auditor encargado de hacer la evaluación a la gestión contractual del periodo examinado.

La administración, es responsable del contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, con la finalidad de producir un informe integral que contenga la gestión contractual adelantada por la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles "ESPRON S.A. E.S.P " NIT 900.273.263-6 incluyendo los pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales.


La Auditoría se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y a las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 667 de fecha 29 de diciembre de 2020, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Aprobado el 29 de diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

Igualmente se tuvo en cuenta los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, siendo consecuentes con las normas de general aceptación, realizadas en forma sistemática en las etapas de planeación, ejecución e informe, de tal forma que el examen proporcione una base razonable para fundamental el concepto.

La auditoría se desarrolló mediante la aplicación de procedimientos de control fiscal establecidos en la Guía de Auditoría Territorial, con la cual se realizó la evaluación legal y documental de los contratos seleccionados, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021. Los resultados se soportan en evidencias y documentos recaudados en los requerimientos hechos al sujeto de control fiscal y en los papeles de trabajo que reposan en los archivos de este órgano de control fiscal del orden Departamental. De igual forma se suscribió con los funcionarios delegados por el sujeto de control, actas y oficios por medio de la cual se deja constancia de cuál fue la información, contratos del periodo examinado y documentos que fueron suministrados al Auditor.

## 2. OBJETIVO DE LA AUDITORIA

### 2.1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión contractual a partir de la determinación de una muestra representativa de los contratos celebrados por la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles, “ESPRON S.A. E.S.P.” NIT 900.273-263-6, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, que permita emitir un pronunciamiento de los principios y normas que regulan la contratación pública y el cumplimiento del preámbulo de la gestión fiscal fundamentados en la eficiencia, eficacia y economía.

### 2.2. FUENTE DE CRITERIOS

Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.


Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Handwritten signature or mark*



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del cundulano-</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

Decreto 115 de fecha 15 de enero de 1996, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto.

Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.

Ley 489 de fecha 29 de diciembre de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política.

Ley 142 de fecha 11 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.


Decreto 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017, por medio de la cual se dan las directrices para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

**ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública.** Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, y artículo 32 del régimen de los servicios públicos domiciliarios, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de derecho privado, en concordancia con las Políticas Empresariales y las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o en las normas especiales que, según el caso, los regulen expresamente, y en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio, y en su defecto, las normas que le fueren aplicables Salvo en cuanto la Constitución Política, la misma ley de Servicios Públicos Domiciliarios o la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispongan lo contrario, como es el caso de los contratos especiales de que trata el artículo 39.1 de la Ley 142 de 1994 y la Sección 1.3.2., 1.3.3, 1.3.4., 1.3.5. y 1.3.7 de la Resolución CRA 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y las



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

normas que los modifiquen, deroguen o reemplacen. El contrato de servicios públicos se registrará por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.

Todo lo relativo a las cláusulas excepcionales cuando su inclusión sea forzosa, y en cuanto sea pertinente, se registrará por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

### 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORIA

El alcance de la auditoria, se definieron en dos aspectos:

Teniendo en cuenta la muestra seleccionada, establecer si la gestión contractual, se realizó conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993 y demás normas concordantes y el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles “ESPRON S.A. E.S.P.” NIT 900.273.263-6, y los principios que regulan la contratación pública.

En la Auditoria de cumplimiento, a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Roncesvalles “ESPRON S.A. E.S.P.” NIT 900.273.263-6, con alcance a la vigencia fiscal de 2021, se aplicará el componente contractual, presupuestal y financiero.

### 2.4. LIMITANTES DEL PROCESO

En el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, se presentaron las siguientes limitaciones:


En la revisión legal y documental de la información de los contratos de los contratos seleccionados para evaluar la gestión contractual en la vigencia fiscal de 2021, solamente la Administración de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Roncesvalles Tolima, “ESPRON S.A. E.S.P.” NIT 900.273.263.6, cargó en la plataforma al SECOP, los Estudios Previos, los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal, la Minuta del Contrato y el Acta de Inicio.

Los documentos de la ejecución de los contratos, no se registraron, como comprobantes de pago, las modificaciones, prorrogas, actas de suspensión y reinicio, ampliación de las garantías contractuales, certificaciones de disponibilidad y registró presupuestales, en los eventos de los contratos de adición.

Los documentos de la Etapa Post Contractual, no se cargaron en la Plataforma del SECOP, se resalta el Acta Final, Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo, los Actos Administrativos de Liquidación Unilateral, si a ello hubiere lugar y la Constancia del cierre del expediente del proceso de contratación.

لر



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>	
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC

Estos documentos, no se cargaron el SECOP, limitando su revisión desde la etapa de planeación y posponerla para el trabajo de campo, siendo muy limitada esta labor por el tiempo escaso dado para la Comisión de Auditoría.

Los soportes de las ejecuciones de los contratos y los de la Etapa Post Contractual, tampoco fueron cargados al aplicativo SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima.

El análisis legal y documental de los contratos seleccionados, se hizo posterior al trabajo de campo, a solicitud del Auditor, dados en calidad de préstamo.

## 2.5 RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La Evaluación de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Roncesvalles, “ESPRON S.A. E.S.P.” NIT 900.273.263-6, se realizó de acuerdo con la metodología implementada por la Contraloría Departamental del Tolima, que incluye la evaluación por componentes (Ambiente de control, evaluación del riesgo, sistema de información, procedimientos y actividades de control, supervisión y monitoreo y el modelo integrado de planeación y gestión “MIPG”, que en el marco de referencia, se encamina a dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas con el fin de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y **que** resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos.

### CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El artículo 269 de la Constitución Política dispone que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes estén obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Ley 87 de 1993


Decreto ley 019 de 2012,

El Decreto 430 de 2016

Decretos 648 de 2017 y 612 de 2018,

Conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-103 de 2015, la vigilancia fiscal de los recursos públicos esa constituida por la coexistencia de dos niveles de control, el primero conformado por los mecanismos de control interno de naturaleza previa y administrativa y el segundo por el control fiscal externo, de carácter posterior y selectivo que realiza la Contraloría y que depende de la efectiva articulación de ambos controles.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

El artículo 9 de la Ley 1474 de 2011, el jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la Rama Ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la Republica. Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, así como a los Organismos de control, los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones.

La Red Anticorrupción, creada según el Decreto 338 de fecha 9 de marzo de 2019, está integrada por los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces para articular acciones oportunas y eficaces en la identificación de casos o riesgos de corrupción en instituciones públicas, para generar las alertas de carácter preventivo frente a las decisiones de la administración, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión es el marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades públicas con el fin de generar resultados que atiendan a los planes de desarrollo y **que** resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos. Marco legal Decreto 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017.

Dimensiones del MIPG

Talento Humano.

Direccionamiento Estratégico.

Gestión con valores para resultados.

Evaluación de Resultados.

Información y comunicación.


Gestión del conocimiento.

Control Interno.

El objetivo **principal** del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - **MIPG** es dinamizar la gestión de las organizaciones públicas para generar bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de la ciudadanía en el marco de la integralidad y la legalidad y la promoción de acciones que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

VER TABLA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020	


Resultado de la evaluación - Guía de Control Interno					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en Excel 2007 o superiores					
I Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				8	1.250
B Evaluación del riesgo				7	1.286
C Sistema de información y comunicación				15	1.400
D Procedimientos y actividades de control				7	1.286
E Supervisión y monitoreo				8	1.000
Puntaje total por componentes				1	
Ponderación				10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes				0.124	
				Adecuado	
II Evaluación del diseño				Ítems evaluados	Puntaje
Calificación				3	9.000
Puntaje total				3.000	
Ponderación				20%	
Calificación total del diseño				0.600	
				Inadecuado	
A. Riesgo combinado promedio				ALTO	
B. Riesgo de fraude promedio				BAJO	
III Evaluación de la efectividad de los controles		Ítems evaluados	Puntaje	Calificación	Ponderación
Evaluación de la efectividad		3.000	9.000	3.000	70%
Valores de referencia					
Rango	Calificación				
De 1 a <1,5	Eficiente				
De =>1,5 a <2	Con deficiencias				
De =>2 a 3	Ineficiente				

La calidad y eficiencia del control interno y eficiencia del control interno de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Roncesvalles, NIT 900.273.263-6, es ineficiente detectándose de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría y que se incorporan en este informe preliminar.

En la vigencia fiscal de 2021, en la Empresa de Servicios Públicos "ESPRON S.A. E.S.P.", no se realizaron Auditorías Internas a la Contratación, se carece del Plan General de Auditorías, Informe Preliminares y Definitivos y Planes de Mejoramiento.

La Empresa de Servicios Públicos "ESPRON S.A. E.S.P.", no se ha implementado el Modelo Integrado de Planeación y Gestión "MIPG", contraviniendo el Decreto Número 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

La vinculación del Coordinador y/o Jefe de la Oficina de Control Interno, no se ha realizado, siendo un mandato legal desde la Constitución Política de Colombia y la Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993, la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, los Decretos 648 de 2017 y 612 de 2018, entre otras normas.

## 2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

El resultado de la Auditoría realizada, la Contraloría Departamental del Tolima, considera que se dio cumplimiento a los contratos seleccionados de la vigencia fiscal de 2021, tomados como muestra para emitir un concepto de la gestión contractual, las inconsistencias encontradas se encuentran en el cuerpo del informe.

En el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, se revisaron los siguientes contratos:


### CONTRATOS SELECCIONADOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RONCESVALLES VIGENCIA FISCAL DE 2021

CÓDIGO CONTRATO	CONTRATISTAS	VALOR INIC.CONTRATO	MODALIDAD CONTRATAC.
001	LUIS ALBERTO CARDOZO	6.500.000,00	DIRETCA
005	LUIS ALFREDO OCHOA	6.500.000,00	DIRETCA
009	DIANA CATALINA MOLINA CAÑON	7.500.000,00	DIRETCA
010	DIEGO FERNANDO OROZCO ROBAYO	7.000.000,00	DIRETCA
019	ROLANDO MORA AREVALO	12.000.000,00	DIRETCA
022	LUIS ALFREDO OCHOA	6.500.000,00	DIRETCA
025	EDIMER CALDERON APONTE	6.350.000,00	DIRECTA
034	YOHAN ESTEBAN ARISTIZABAL CARDONA	8.850.000,00	DIRECTA
VALOR TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS		61.120.000,00	

Los análisis y conclusiones, se encuentran debidamente soportados en papales de trabajo y actas suscritas con el sujeto de control fiscal, los cuales reposan en el archivo físico del proceso auditor y plataforma SICOF, establecidos para tal efecto.

## 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Auditoría de cumplimiento y teniendo en cuenta los contratos seleccionados, celebrados en la vigencia fiscal de 2021, con la finalidad de evaluar la gestión contractual y aplicando los procedimientos de control fiscal, realizados en la Etapa de Planeación y ejecutados en el trabajo de campo, arrojaron seis (6) Hallazgos Administrativos.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020	

### Cuadro de Hallazgos N°1

Número Hallazgo	Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor
1	Administrativos	3	
2	Disciplinarios	1	
3	Penales	0	
4	Fiscales	0	
5	Sancionatorio	0	

## 2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad sujeta de control fiscal deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Departamental del Tolima, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. El Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser rendidos en los términos y condiciones establecidos para tal fin por este órgano de control y vigilancia del Estado.

La Contraloría Departamental del Tolima, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución N°667 de fecha 29 de diciembre de 2020, que reglamente el proceso y la Guía de Auditoría, aplicables vigentes.

Atentamente,


**CAROLINA GIRALDO VESLASQUEZ**  
Contralora Departamental del Tolima

**MARÍA JOSÉ PEREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

**JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES**  
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

**MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS**  
Profesional Universitario  
Auditor Evaluación Gestión Contractual



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020


### 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

##### Objetivos específicos control de gestión contractual


- Evaluar de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia y economía de la administración de los recursos de la Empresa de Servicios Públicos "ESPRON S.A. E.S.P.", por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, mediante el factor de gestión contractual.
- Establecer si la gestión contractual del periodo a auditar, se realizó de acuerdo al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública contenidos en la Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007, Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015 y demás normas concordantes.
- Verificar que, en el proceso de la contratación del sujeto de control fiscal, si hubiese tenido en cuenta el certificado de disponibilidad presupuestal suficiente para contratar, conforme lo establece el artículo 21 del Decreto 115 de fecha 15 de enero de 1996.
- Evaluar la gestión contractual de la Empresa de Servicios Públicos "ESPRON S.A. E.S.P.", por el año fiscal 2021, con el fin de emitir pronunciamiento sobre el cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa.
- Verificar la intervención de la Oficina de Control Interno en los procesos de contratación, según las facultades otorgadas en la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
- Constatar el cumplimiento de la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones, correspondiente a la vigencia fiscal de 2020, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.41 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
- Verificar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, en la página web de la ESP ESPRON S.A. E.S.P., conforme lo señala el artículo 74 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011. (fecha de publicación a más tardar el 31 de enero de 2021).
- Comprobar que en los estudios previos se tuvieron en cuenta como mínimo los aspectos relacionados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015.
- Verificar la elaboración del presupuesto oficial en el proceso contractual, el cual deberá comprender los costos directos e indirectos e impuestos de ley. El cual se debe proyectar para la fecha de presentación de las propuestas.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

- Determinar el sistema de precios de acuerdo a la magnitud y características del contrato, estos pueden ser: precio global, tarifas o precios unitarios, gastos autorizados, gastos reembolsables, precio base en la fórmula, entre otros.
- Verificar la forma de pago al contratista.
- Verificar la apropiación presupuestal.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos en la modalidad de selección del contratista, conforme lo señala el Capítulo 2, Sección 1, Modalidades de Selección del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015.
- Verificar la publicación en el SECOP de los documentos y actos administrativos del proceso de contratación, el cual se debe hacer dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Los documentos que se deben publicar en el SECOP, están establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015.
- Comprobar antes de la ejecución del contrato, la expedición de los certificados de disponibilidad y registro presupuestal y la aprobación de las garantías.
- Constatar antes de la ejecución del contrato que el contratista se encuentra al día con el pago a la seguridad social integral y parafiscal.
- Verificar que el contratista no esté en curso de inhabilidades e incompatibilidades, establecidas en el artículo 207 de la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007 y las contempladas en los artículos 1º a 5º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, sin perjuicio de las demás disposiciones que la contemplan.
- Constatar que, en las minutas de los contratos, las multas de apremio para conminar que el contratista cumpla con sus obligaciones dentro de los plazos establecidos. Las multas no podrán exceder el 10% del valor total del contrato. Los procedimientos para la imposición de multas, están establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.
- Verificar el cumplimiento de la vigilancia y control de la ejecución contractual por parte de los supervisores e interventores, conforme a lo señalado en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011.
- Constatar las adiciones a los contratos, estas no pueden superar el 50% de su valor inicial, conforme lo señala el artículo 40 de la Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993. Las adiciones deben estar plenamente justificadas y contar con las apropiaciones presupuestales y la ampliación de las pólizas.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En controlación del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

- Comprobar que las actas de suspensión temporal en la ejecución del contrato deberán estar justificadas y contar con la ampliación de las garantías, proporcionalmente al tiempo de duración de la suspensión. Las actas de reinicio en la ejecución del contrato tendrán la aprobación por parte del supervisor.
- Verificar el cumplimiento de la liquidación del contrato, conforme a los términos y plazos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, artículo 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

### 3.2. CRITERIOS DE AUDITORIA

En la contratación, en el proceso auditor se evaluaron las siguientes variables:


1. Estudios Previos
2. Elaboración del Presupuesto
3. Elaboración del proyecto de pliego de condiciones.
4. Selección del contratista, según la modalidad de contratación: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Contratación Mínima Cuantía.
5. Publicación en el Sistema Electrónico para la contratación pública, los documentos que indica el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015
6. Registro Único de Proponentes RUT, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley (artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015).
7. Perfeccionamiento del contrato, legalización, ejecución y supervisión
8. Liquidación del contrato, conforme a los términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007 y demás normas concordantes.

### DOCUMENTACIÓN ACREDITADA POR LOS PROPONENTES

- Capacidad jurídica (para personas naturales o jurídicas, según el caso)
- Experiencia
- Capacidad financiera
- Capacidad Jurídica: La capacidad jurídica de la persona jurídica se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su

*Handwritten mark*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

domicilio, expedido dentro de los 30 días con anterioridad a la fecha de la presentación de la oferta.

En el certificado de existencia y representación legal se deberá verificar:

- El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato.

LA PROPUESTA DEBERA ESTAR SOPORTADA CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a. RUT (actividad relacionada)
- b. Registro Cámara de Comercio
- c. Fotocopia documento de identidad
- d. Certificación de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad
- Calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, para lo cual se deberá verificar con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.


Adicionalmente en la contratación, se hará seguimiento a:

- El cumplimiento normativo
- Revisión de los documentos
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas
- Cumplimiento deducciones de ley.
- Cumplimiento del objeto contractual
- Informes y Actas de Supervisión
- Liquidación de los contratos

#### MARCO LEGAL

- Constitución Política de Colombia, artículo 209
- Ley 80 de fecha 28 de octubre de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Se tendrá en cuenta los Principios de la Contratación Pública, artículos 23, 24, 25, 26 y 41 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del condado</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

- Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto Ley 403 de fecha 16 de marzo de 2020, por medio del cual se implementó el Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 142 de fecha 11 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios.
- Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de fecha 18 de enero de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Decreto 115 de fecha 15 de enero de 1996, por medio del cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto
- Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.
- Ley 489 de fecha 29 de diciembre de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 31. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública.** Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.


#### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

##### 4.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En la revisión legal y documental de los contratos seleccionados como muestra para evaluar la gestión contractual, correspondiente a la vigencia fiscal DE 2021, en materia de los contratos celebrados y teniendo en cuenta los aspectos financieros y presupuestales, arrojo observaciones administrativas y disciplinaria.

*W*



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020	

#### 4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS

##### CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En el proceso de verificación de la contratación celebrada por la Administración Empresa de Servicios Públicos "ESPRON S.A. E.S.P. ", correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, se constató en el aplicativo de SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima, el registro de los siguientes contratos:

TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR TOTAL CONTRATOS
41	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$183.464.870,00

CONTRATOS SELECCIONADOS DEL APLICATIVO SIA OBSERVA, MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA – VIGENCIA FISCAL DE 2021.

CÓDIGO CONTRATO	CONTRATISTAS	VALOR INIC.CONTRATO	MODALIDAD CONTRATAC.
001	LUIS ALBERTO CARDOZO	6.500.000,00	DIRETCA
005	LUIS ALFREDO OCHOA	6.500.000,00	DIRETCA
009	DIANA CATALINA MOLINA CAÑON	7.500.000,00	DIRETCA
010	DIEGO FERNANDO OROZCO ROBAYO	7.000.000,00	DIRETCA
019	ROLANDO MORA AREVALO	12.000.000,00	DIRETCA
022	LUIS ALFREDO OCHOA	6.500.000,00	DIRETCA
025	EDIMER CALDERON APONTE	6.350.000,00	DIRECTA
034	YOHAN ESTEBAN ARISTIZABAL CARDONA	8.850.000,00	DIRECTA
<b>VALOR TOTAL CONTRATOS SELECCIONADOS</b>		<b>61.120.000,00</b>	

#### HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO N°01


##### CRITERIOS

Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007.

**Artículo 3º.** *De la contratación pública electrónica.* De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Ley 1952 de fecha 28 de enero de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de fecha 5 de febrero de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario.

**ARTÍCULO 38. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.


#### CONDICIÓN

En el proceso de revisar la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP I", se constató que la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles – Tolima "ESPRON" SA ESP NIT 900.273.263-6, no publicó dentro de los tres (3) días siguientes, los documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación, celebrados en la vigencia fiscal de 2021, incumpliendo lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015.

El procedimiento de verificación de la publicidad de los contratos seleccionados de la vigencia fiscal de 2021, arrojó los siguientes resultados:

El incumplimiento a la publicación dentro de los tres (3) días siguientes, de los documentos y actos administrativos del Proceso de Contratación, celebrados en la vigencia fiscal de 2021, conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015, osciló en el rango entre los dos (2) y diecisiete (17) días, como se observa en el siguiente cuadro:



	<b>REGISTRO ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

CÓDIGO CONTRATO	FECHA CONTRATO	CONTRATISTA CÉDULA NIT	VALOR CONTRATO	PUBLICACIÓN SECOPI	TIEMPO INCUMPLIMIENTO
001	05/01/2021	LUIS ALBERTO CARDOZO	6.500.000,00	03/02/2021	17 DÍAS
005	05/01/2022	LUIS ALFREDO OCHOA	6.500.000,00	3/02/2021	17 DÍAS
009	2/02/2021	DIANA CATALINA MOLINA CAÑON	7.500.000,00	27/02/2021	16 DÍAS
010	2/02/2021	DIEGO FERNANDO OROZCO ROBAYO	7.000.000,00	27/02/2021	16 DÍAS
019	21/05/2021	ROLANDO MORA AREVALO	12.000.000,00	28/05/2021	2 DÍAS
022	1/06/2021	LUIS ALFREDO OCHOA	6.500.000,00	23/06/2021	11 DÍAS
025	2/06/2021	EDIMER CALDERON APONTE	6.350.000,00	24/06/2021	11 DÍAS
034	1/10/2021	YOHAN ESTEBAN ARISTIZABAL CARDONA	8.850.000,00	26/10/2021	13 DÍAS

#### CAUSAS

- ✓ Falta de controles que permitan verificar el cumplimiento de la obligación del funcionario encargado de registrar oportunamente los contratos en el SECOP.
- ✓ Incumplimiento de las funciones del Supervisor al no verificar la publicación de los contratos en la plataforma del SECOP

#### EFECTO

- ✓ Transgresión al principio de publicidad o transparencia definido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Publicación Extemporánea
- ✓ Limita el derecho de posibles proponentes de participar en los procesos de contratación.
- ✓ Restringe el derecho de los ciudadanos de conocer las actuaciones de la administración en los procesos de la contratación.

#### HALLAZGO ADMINISTRATIVA Nº02

#### CRITERIOS


Contratos celebrados en la vigencia fiscal de 2021

Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015

**Artículo 2.2.2.1.8.3. De la publicidad.** La entidad contratante deberá garantizar la publicidad de los procedimientos, documentos y actos asociados a los procesos de contratación y precalificación de los proyectos de Asociación Público Privada, salvo el modelo financiero estatal que está sometido a reserva legal.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en la página web de la entidad estatal competente correspondiente y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

Ley 1150 de fecha 16 de julio de 2007

**Artículo 3°.** De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

### CONDICIÓN

En los procedimientos de control fiscal, relacionados en la Auditoria de Cumplimiento a la Contratación, Modalidad Abreviada, celebrados por la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles – Tolima "ESPRON SA ESP NIT 900.273.263-6, en la vigencia fiscal de 2021, se verificó los registros en el aplicativo SIA OBSERVA de la Contraloría Departamental del Tolima y se cotejó con los contratos reportados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP I, arrojando los siguientes resultados:

En la plataforma del SIA Observación, se cargaron 41 Contratos, por valor de \$186.974.870,00 y en el SECOP I, aparecen registrados 41 Contratos, por valor de \$186.064.870,00, se evidencia una diferencia de \$910.000,00

En el siguiente cuadro se muestran las diferencias en los registros de la contratación correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, entre el SIA OBSERVA y el SECOP:

SIA OBSERVA			SECOP I		DIFERENCIAS SECOP I VS SIA	
TOTAL CONTRATOS	MODALIDAD CONTRATACIÓN	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS	TOTAL CONTRATOS	VALOR CONTRATOS
41	CONTRATACIÓN DIRECTA	\$ 186.974.870,00	41	\$ 186.064.870,00	0	\$ 910.000,00
41	TOTAL VALOR CONTRATOS	\$ 186.974.870,00	41	\$ 186.064.870,00	0	\$ 910.000,00

### CAUSA


- ✓ Falta de mecanismos de control al interior de la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles – Tolima, para supervisar el cumplimiento de las funciones del Servidor Público, encargado de registrar los contratos en el SECOP y SIA OBSERVA.

### EFFECTO

- ✓ Limita el derecho de proponentes de participar en los procesos de contratación.

lib



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del cambio</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

- ✓ Restringe el derecho de los ciudadanos de conocer las decisiones de la Administración de la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles – Tolima, “ESPRON” SA ESP, en la celebración y ejecución de los contratos.

#### HALLAZGO ADMINISTRATIVA N°03

#### CRITERIOS

Revisión: Sistema de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles “ESPRON” SA ESP NIT 900.273.263-6, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021.

El artículo 269 de la Constitución Política dispone que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes estén obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993

Establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y dispone que el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará, entre otros aspectos, a la protección de los recursos de la organización y a la adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten y a la aplicación de medidas para prevenir, detectar y corregir las desviaciones que se presenten al interior y que puedan afectar el logro de sus objetivos.


#### **ARTÍCULO 9º. Definición de la unidad u oficina de coordinación del control interno.**

Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

#### **ARTÍCULO 12. Funciones de los auditores internos.** Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes:

- a. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno;
- b. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando;



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del cauabano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

- c. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función;
- d. Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización, estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad;
- e. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios;
- f. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados;
- g. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;
- h. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional;
- i. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad correspondiente;
- j. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento;
- k. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas;
- l. Las demás que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con el carácter de sus funciones.


Ley 1474 de fecha 12 de julio de 2011

**ARTÍCULO 9. Reportes del responsable de control interno.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional será un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Presidente de la República.

Este servidor público, sin perjuicio de las demás obligaciones legales, deberá reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del caudano</i>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

El jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro (4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado del estado del control interno de dicha entidad, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.

Los informes de los funcionarios del control interno tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten.

El Decreto 430 de 2016 señala que corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública la formulación, instrumentalización, difusión, asesoría y evaluación de la política de control interno con énfasis en su función preventiva, de gestión del riesgo y control y de apoyo al proceso de toma de decisiones.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-103 de 2015, la vigilancia fiscal de los recursos públicos esa constituida por la coexistencia de dos niveles de control, el primero conformado por los mecanismos de control interno de naturaleza previa y administrativa y el segundo por el control fiscal externo, de carácter posterior y selectivo que realiza la Contraloría y que depende de la efectiva articulación de ambos controles.

### CONDICIÓN


En el Acta Número 02 de fecha 11 de octubre de 2022, se le dio a conocer al Dr. JOSÉ CRISTOBAL ORTIZ RODRIGUEZ, Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles "ESPRON" SA ESP NIT 900.273.263-6, la importancia del **Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG** en su versión actualizada, Decreto 1499 de 2017, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es un marco de referencia para dirigir, **planear**, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la **gestión** Institucional.

Al iniciar la diligencia, se da a conocer la importancia del control interno en las entidades públicas desde el marco constitucional así:

El artículo 269 de la Constitución Política dispone que, en las entidades públicas, las autoridades correspondientes estén obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

- ✓ Ley 87 de 1993
- ✓ Decreto ley 019 de 2012,
- Decretos 648 de 2017, 612 de 2018 y demás normas concordantes



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contratación del ciudadano ·</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
	<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020

Se le solicitó al Gerente, poner a disposición de la Contraloría Departamental del Tolima, el Plan Anual de Auditorías Internas, para evaluar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, con sus correspondientes Informes Preliminares y Definitivos, las objeciones y respuestas dadas por la Administración de la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles, NIT 900.273-263-6, y los Planes de Mejoramiento para mitigar los hallazgos encontrados.

Se le solicitó formalmente al Representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles - Tolima, poner a disposición de la Contraloría Departamental del Tolima, el Plan Anual de Auditorías Internas para evaluar la contratación celebrada en la vigencia fiscal de 2021, anexando los Informes Preliminares y Definitivos y los Planes de Mejoramiento, para mitigar los hallazgos encontrados en la Evaluación a la Contratación.

Manifiesta el Gerente de ESPRON, que no se realizaron Auditorías Internas para evaluar el MIPG, ni Auditorías Internas a la Contratación, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021.


La calidad y eficiencia del control interno y eficiencia del control interno de la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles – Tolima “ESPRON” SA ESP, NIT 900.273.263-6, tiene las falencias que se dieron a conocer en el Acta N°02 del 11 de octubre de 2022, al Gerente de ESPRON, como responsable del Control Interno y se incorpora en la Carta de Observaciones.

La Calificación de Ineficiente, obedece a la no realización de Auditorías Internas a la Contratación, correspondiente a la vigencia fiscal de 2021, siendo el alcance a la Auditoría de Cumplimiento a la Contratación, Modalidad Abreviada.

#### CAUSA

La no realización de Auditorías Internas a la Evaluación de la Gestión Contractual de la Empresa de Servicios Públicos de Roncesvalles - Tolima, correspondiente en la vigencia fiscal de 2021, recae en el Gerente como responsable del Sistema de Control Interno, además de cumplir funciones como Supervisor en los Contratos celebrados en la vigencia fiscal de 2021, adicionalmente de no cumplir a cabalidad sus funciones como se lo ordena, el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, con los roles que le señala la Ley 87 de fecha 29 de noviembre de 1993, en las que se resalta de verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios, e igualmente, tiene la función de realizar Auditorías Internas al Estado de Avance en la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG”, con todos sus componentes, conforme lo señala el Decreto Número 1499 de fecha 11 de septiembre de 2017.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>ESTRUCTURA INFORME DE AUDITORÍA</b>		
<b>Proceso:</b> CF – Control Fiscal	<b>Código:</b> M-18-AC	<b>Versión:</b> 01: 2020	

EFECTO

Calificación ineficiente en la Evaluación del Sistema de Control Interno.

### 5. CUADRO DE HALLAZGOS

INDIDENCIA DE LA OBSERVACIÓN								
NUMERO HALLAZGO	ADMINISTRATIVO	BENEFICIO	SANCIONATORIO	FISCAL	VALOR	DISCIPLINARIO	PENAL	PÁGINA
1	1					X		18-20
2	1							20-22
3	1							22-25
	3					1		

De conformidad con la Resolución N°351 de fecha 22 de octubre de 2009, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co), así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

Para el envío del Plan de Mejoramiento, cuenta con quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación en la Ventanilla Unica de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso del Edificio de la Gobernación, frente al Hotel Ambalá y a los correos electrónicos institucionales [funcionario9@contraloriatolima.gov.co](mailto:funcionario9@contraloriatolima.gov.co) y [mario.bahamon@contraloriatolima.gov.co](mailto:mario.bahamon@contraloriatolima.gov.co)

Atentamente,

**CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ**  
Contralor Departamental del Tolima

**MARÍA JOSÉ PEREZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

**JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES**  
Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

**MARIO AUGUSTO BAHAMÓN CORTÉS**  
Profesional Universitario  
Auditor Evaluación Gestión Contractual

Aprobado el 29 de diciembre de 2020 **COPIA CONTROLADA**

Página 26 | 26